

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 20 de Julio de 2008)

Establecen el Régimen del Vecino Victoriano Puntual

ORDENANZA N° 053-2008-MLV

La Victoria, 11 de julio de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

Visto; Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 016-2008-CPRDE-CPPAL/MDLV de la Comisión de Rentas y Desarrollo Económico y de Planeamiento, Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 008-2007RR-JZS/MDLV, el señor Regidor Joe Zanabria Soberón presenta su propuesta de Proyecto de Ordenanza que crea el "Programa del Vecino Victoriano Puntual, destinado a estimular el pago puntual y oportuno a través de sorteos de premios entre los contribuyentes durante el ejercicio 2007, y de igual forma con Memorandum N° 295-2008-GR-MDLV la Gerencia de Rentas, complementando la propuesta del proyecto de Ordenanza planteada, elevó al Concejo Municipal el Proyecto que establece el "Régimen del Vecino Victoriano Puntual en el distrito de La Victoria";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas, materializándose estas a través de Ordenanzas que tienen rango de ley, según lo dispuesto en el artículo 200 numeral 4) de la precitada Carta Política;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Carta Magna, concordada con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades mediante Ordenanza, tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipi-

pales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, las Municipalidades en su calidad de Administraciones Tributarias Locales, tienen a su cargo la gestión de los tributos cuya administración ha sido conferida por ley, y en el ejercicio de dicha función, dentro del marco jurídico vigente, pueden hacer uso de mecanismos que incentiven el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias;

Que, el Concejo Municipal, es sensible a la necesidad de consolidar las políticas de gestión tributaria, considerando pertinente premiar la actitud positiva de sus contribuyentes puntuales y de esta forma ampliar la base de contribuyentes puntuales;

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Distrital de La Victoria, por unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DEL VECINO VICTORIANO PUNTUAL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1.- DEL RÉGIMEN

El "Régimen del Vecino Victoriano Puntual" incorpora a los contribuyentes de la Municipalidad de La Victoria, cuya deuda tributaria es recaudada por la Municipalidad, quienes luego de transcurrido un (01) año hayan cumplido oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias.

El régimen comprende un directorio que incorpora y excluye contribuyentes según los criterios establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 2.- DE LOS OBJETIVOS

El "Régimen del Vecino Victoriano Puntual" está orientado a:

a) Estimular el cumplimiento voluntario en el pago de las obligaciones tributarias a cargo de la Municipalidad de La Victoria, estableciendo beneficios para los "Vecinos Victorianos Puntuales" en el pago de sus tributos, a

fin incrementar el cumplimiento voluntario y responsable sus obligaciones.

b) Establecer las condiciones para la formación de una cultura tributaria que sea reconocida por los administrados y público en general.

Artículo 3.- DE LOS CRITERIOS DE INCORPORACIÓN

A efecto de ser considerado "Vecino Victoriano Puntual", deberá acreditarse lo siguiente:

a) Haber cancelado oportunamente el impuesto predial y los arbitrios de los cuatro (4) últimos vencimientos del año precedente y haber cancelado el primer trimestre de los mismos dentro del plazo de vencimiento.

"Los contribuyentes que anteriormente han sido considerados puntuales así como los que tengan por regularizar sus obligaciones tributarias, serán incorporados fuera del plazo ordinario del ejercicio vigente, siempre que: "

(*) Párrafo incorporado por el Artículo 1 de la Ordenanza N° 103-2010-MLV, publicada el 15 abril 2010.

"1. Hayan cancelado la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio vigente hasta el último día hábil del mes de abril del año 2010, cumpliendo posteriormente con el pago puntual de sus tributos, salvo regularización, dispuesta por norma específica." (*)

(*) Párrafo incorporado por el Artículo 1 de la Ordenanza N° 103-2010-MLV, publicada el 15 abril 2010.

"2. No tengan deuda por Impuesto Predial, Arbitrios y Multas Tributarias, costas y gastos al último día hábil del mes de abril del ejercicio vigente." (*)

(*) Párrafo incorporado por el Artículo 1 de la Ordenanza N° 103-2010-MLV, publicada el 15 abril 2010.

"Para el caso de pensionistas acogidos a la deducción de 50 unidades impositivas tributarias de la base imponible del Impuesto Predial, así como de entidades inafectas al mismo, en sustitución al pago del Impuesto Predial les será exigible el pago del derecho de emisión en los mismos plazos indicados en el párrafo anterior." (1)(2)

(1) Párrafo incorporado por el Artículo 1 de la Ordenanza N° 103-2010-MLV, publicada el 15 abril 2010.

(2) De conformidad con el Artículo 1 de la Ordenanza N° 112-2010-MLV, publicada el 27 julio 2010, se amplía el criterio de incorporación al "Régimen del Vecino Victoriano Puntual" establecido en el presente artículo 3 literal a), hasta el 31 de julio del 2010.

b) El contribuyente debe estar afecto al pago de los tributos, al año vigente de evaluación.

c) No tener deuda tributaria pendiente, anteriores al ejercicio precedente.

d) No tener convenio de fraccionamiento vigente sea el estado en que se encuentre.

e) No tener la condición de contribuyente no habido.

f) No haber sido notificados con Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento, ni Resoluciones de Ejecución Coactiva, durante los últimos doce (12) meses.

g) Tratándose de personas naturales, éstas no deberán encontrarse con instrucción abierta por delito tributario, sentencia condenatoria vigente, ni responsables de las empresas o entidades a que se refieren los dos incisos siguientes.

h) Tratándose de empresas o entidades, es requisito que por su intermedio no se hayan realizados hechos que originaron la emisión de una sentencia condenatoria que esté vigente por delito tributario o delito común, siempre que las personas involucradas tengan o hubieran tenido poder de decisión sobre aquellas.

i) Tratándose de empresas o entidades, que por su intermedio no se hayan realizado hechos materia de instrucción que se encuentre abierta por delito tributario.

j) No haber sido excluido del "Régimen del Vecino Victoriano Puntual".

"Para el caso de los propietarios que se incorporen como nuevos contribuyentes ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de La Victoria, hasta el último día hábil del mes de abril del ejercicio vigente, serán incluidos dentro del Régimen del Vecino Victoriano Puntual, siempre que cancelen en vía de regularización el Impuesto Predial y Arbitrios y además cumplan con las demás condiciones señaladas en el presente artículo en lo pertinente." (*)

(*) Párrafo incorporado por el Artículo 2 de la Ordenanza N° 103-2010-MLV, publicada el 15 abril 2010.

Artículo 4.- DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN

La Municipalidad de La Victoria incorporará anualmente en el "Régimen del Vecino Victoriano Puntual" a los contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

El procedimiento de incorporación comprende las siguientes etapas:

a) Evaluación: Se llevará a cabo anualmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo. El cumplimiento oportuno de las obligaciones será tomado en cuenta tanto para la incorporación como para la exclusión del Régimen.

b) Verificación: Se desarrollará a fin de confirmar incluir o excluir a los contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 3, considerando como obligaciones tributarias la referida al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y como deuda tributaria a los anteriores mencionados, más las multas tributarias, así como la inexistencia de deuda en cobranza coactiva, notificación de Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento, ni Resoluciones de Ejecución Coactiva. Dicha verificación debe realizarse paralelamente, dentro del plazo señalado en el punto anterior.

c) Notificación: La incorporación deberá ser notificada a los contribuyentes durante la última semana del mes de marzo.

d) Incorporación: La incorporación surtirá efectos a partir del primer día hábil del mes de abril, la vigencia será de periodicidad anual, y estará supeditada al cumplimiento del pago voluntario que el contribuyente debe realizar antes o en la misma fecha de cada vencimiento del año en curso, o que incurra en alguna de las causales de exclusión.

"Para la incorporación prevista en el segundo párrafo del artículo 3 literal a), así como en la prevista en el último párrafo del mismo artículo, los plazos de evaluación, verificación, notificación e incorporación, se entienden referidos al mes de abril del ejercicio vigente." (*)

(*) Párrafo incorporado por el Artículo 3 de la Ordenanza N° 103-2010-MLV, publicada el 15 abril 2010.

Artículo 5.- DE LOS BENEFICIOS DEL CONTRIBUYENTE

La incorporación al "Régimen del Vecino Victoriano Puntual", permitirá al contribuyente gozar de los siguientes beneficios:

a) Atención rápida y preferente en las Oficinas de Atención al Contribuyente de la Municipalidad de La Victoria.

b) Atención preferente en las solicitudes no contenciosas tributarias que se inicien (compensaciones, transferencias de pago, devoluciones).

c) Participación preferente en los cursos, charlas y otros eventos organizados por la Municipalidad de La Victoria.

d) Obtendrá una "Tarjeta Vecino Victoriano Puntual", que le permitirá contar con atención preferente cuando acuda a realizar sus trámites u obtener información en las oficinas de la Municipalidad de La Victoria.

e) Atención de solicitudes vía electrónica a través del "Correo Vecino Victoriano Puntual".

f) Recibirá en forma individualizada información de interés contenida en revistas y boletines institucionales y municipales, entre otros, a través de su correo electrónico y en su domicilio.

g) La condición de "Vecino Victoriano Puntual", será remitida a las centrales de riesgo.

h) Publicación de la relación de "Vecinos Victorianos Puntuales", en los paneles informativos de todas las dependencias de la Municipalidad de La Victoria.

i) Otros beneficios que se incorporen al Régimen.

Artículo 6.- DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Los contribuyentes serán excluidos del "Régimen de Vecino Victoriano Puntual", cuando se configure cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No cumplir oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias.

b) Haber sido detectado como subvalorador, aún cuando haya pagado oportunamente sus tributos.

c) Ser declarado contribuyente no habido.

d) Tratándose de personas naturales incorporadas en el régimen se les abra proceso por delito tributario o se les impute responsabilidad solidaria por las empresas o entidades

a que se refiere el inciso siguiente, respecto de deudas vinculadas a delito tributario.

e) Tratándose de empresas o entidades que a través de ellas, personas naturales hubieran realizado hechos materia de instrucción por delito tributario o común, siempre que dichas personas tengan o hubieran tenido poder decisión sobre aquellas.

La exclusión del "Régimen de Vecino Victoriano Puntual" surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al de la notificación efectuada por la Municipalidad de La Victoria de tal hecho. No obstante, en los casos que el contribuyente sea declarado no habido, la Municipalidad de La Victoria no se encuentra obligada a efectuar dicha notificación.

Artículo 7.- DE LA TARJETA VECINO VICTORIANO PUNTUAL

Disponer la creación de la "Tarjeta Vecino Victoriano Puntual", la cual será entregada anualmente a todos los vecinos que sean reconocidos en cada ejercicio fiscal, podrá llamársela "Tarjeta VVP".

Artículo 8.- DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL ENCARGADO

La Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad de La Victoria designarán al personal responsable encargado de velar y coordinar por el cumplimiento de la atención preferente a que se contrae esta Ordenanza.

Artículo 9.- DEL FINANCIAMIENTO

El programa se financiará con el 0.5% de los ingresos obtenidos por la recaudación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio de calificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- ÓRGANOS RESPONSABLES

El cabal cumplimiento de la presente Ordenanza será responsabilidad de todas las Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad de La Victoria, quienes dentro del plazo perentorio de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a su publicación, deberán establecer los planes de trabajo para la implementación y ejecución de la presente Ordenanza, los cuales serán remitidos a la Gerencia Municipal.

Tercera.- FACULTADES AL DESPACHO DE ALCALDÍA

Facúltese al señor Alcalde para que dicte las normas complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- DE LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La Municipalidad de La Victoria estará exenta de responsabilidad civil por bienes o servicios defectuosos o daños de cualquier naturaleza al concurrir el interesado a eventos o espectáculos o el uso de servicios o productos de tiendas afiliadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- EXCEPCIONES AL CRITERIO DE INCORPORACIÓN EN EL EJERCICIO 2008

Con carácter excepcional, para el inicio del "Régimen del Vecino Victoriano Puntual", en el presente ejercicio, respecto del artículo 3 inciso a), de la presente norma, se considerará como criterio de incorporación, encontrarse sin deuda respecto al ejercicio 2007 y haber cancelado los dos primeros trimestres del impuesto predial y arbitrios del 2008 a la fecha de publicación de la presente Ordenanza. ()*

(*) Disposición modificada por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 069-2008-MLV, publicada el 16 diciembre 2008, cuyo texto es el siguiente:

"Primera.- EXCEPCIONES AL CRITERIO DE INCORPORACIÓN EN EL EJERCICIO 2008

Con carácter excepcional, para la incorporación al "Régimen del Vecino Victoriano Puntual" en los ejercicios 2008 y 2009, no será aplicable el artículo 3 inciso a) de la Ordenanza N° 053-2008-MDLV, por lo que se considerará como criterio de incorporación, encontrarse sin deuda respecto al ejercicio 2007 y haber cancelado los cuatro trimestres del impuesto predial y arbitrios del ejercicio 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

En este caso, para ser incluido en el régimen del Vecino Victoriano Puntual durante el ejercicio 2009, se deberá además, cancelar el primer trimestre de las obligaciones tributarias de dicho ejercicio, dentro del plazo de vencimiento." ()*

(*) Disposición modificada por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 085-2009-MLV, publicada el 17 septiembre 2009, cuyo texto es el siguiente:

"Primera.- Excepciones al criterio de incorporación en el ejercicio 2009

Con carácter excepcional, para la incorporación al "Régimen del Vecino Victoriano Puntual" en los ejercicios 2009 y 2010, no será aplicable el artículo 3 inciso a) de la Ordenanza N° 053-2008-MDLV, por lo que se considerará como criterio de incorporación:

a) Haber cancelado dentro de su vencimiento la tercera y cuarta cuota del Impuesto Predial y Arbitrios del año 2009.

b) No tener deuda vencida por Impuesto Predial y Arbitrios de años anteriores, hasta el 31 de diciembre del 2009." ()*

(*) Disposición modificada por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 095-2009-MLV, publicada el 05 enero 2010, cuyo texto es el siguiente:

"Primera.- Excepciones al criterio de incorporación en el ejercicio 2009

Con carácter excepcional, para la incorporación al "Régimen del Vecino Victoriano Puntual" en los ejercicios 2009 y 2010, no será aplicable el artículo 3 inciso a) de la Ordenanza N° 053-2008-MDLV, por lo que se considerará como criterio de incorporación:

a) Haber cancelado la cuarta cuota del Impuesto Predial y Arbitrios del año 2009 hasta el 31 de diciembre del 2009.

b) No mantener deuda pendiente por Impuesto Predial y Arbitrios de períodos anteriores a la cuarta cuota del ejercicio 2009 y de años anteriores."

Primera.- Excepciones al criterio de incorporación en el ejercicio 2010

Con carácter excepcional para la incorporación al "Régimen del Vecino Victoriano Puntual" en el ejercicio 2010 no será aplicable el

artículo 3 literales a), f) y j) de la Ordenanza N° 053-2008/MDLV y modificatorias, por lo que se considerará como criterio de incorporación:

a) Haber cancelado las cuatro cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

b) No tener deuda por Impuesto Predial, Arbitrios, Multas Tributarias, costas y gastos al 31 de diciembre de 2010.

Segunda.- EXCEPCIONES A LA EVALUACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN EN EL EJERCICIO 2008

Excepcionalmente, para la evaluación a la que se refiere el inciso a) del artículo 4 de la presente Ordenanza, la evaluación se realizará dentro de los diez (10) primeros días hábiles a la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- DE LA PÉRDIDA DE LA TARJETA VVP

De manera excepcional y por única vez, cuando el contribuyente acredite la pérdida de la Tarjeta "Vecino Victoriano Puntual" mediante una denuncia policial, se le hará entrega de un duplicado sin costo alguno, para lo cual deberá acercarse a la Sub Gerencia de Servicio al Contribuyente a fin de solicitar dicho documento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.

Alcalde